

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 13 de marzo de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial de contestación de demanda presentada por el doctor EDUAR JOSE SANTOS PERALTA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.073.823.810, como curador ad-litem de los demandados PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ y EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL, sin proponer excepciones ni tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MOTO AGRO DEL SINU S.A.S. NIT:900.086.472-7  
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206  
DEMANDADOS: PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ C.C. 1.064.978.330  
EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL C.C 2.719.709  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00168-00

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra de los demandados PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ y EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL.

#### II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, MOTOAGROS DEL SINU S.A.S, representada legalmente por MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, representado judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206, presentando demanda ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.978.330, y, EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.719.709, librándose mandamiento de pago mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.155.000.00) por concepto de capital, representado en EL PAGARÉ No. 1798, que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 13-05-2017, y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

Se ordenó el emplazamiento al demandado en el presente asunto y se publicó el aviso en la página de personas emplazadas de la plataforma TYBA, conforme lo establecido en el artículos 87, 108 y 293 del Código General del Proceso, modificados por la ley 2213 de 2022, el cual se publicó únicamente en el Registro de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, nombrándose al doctor EDUAR JOSE SANTOS PERALTA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.073.823.810, como curador ad-litem de los señores PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.978.330, y, EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.719.709, notificándose esta del mandamiento de pago y contestando la demanda en término, sin proponer excepción alguna, tacha de falsedad y nulidades.

#### III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el PAGARE aportado con la demanda reúne a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la orden incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero que provienen de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La demandada fue representada por curador ad-litem, dentro del término legal, no tacho de falso el documento cambiario, tampoco presentaron excepciones, ni nulidades, por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenará en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados señores PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.978.330, y, EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.719.709, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

**TERCERO.** -Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** - Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

**QUINTO.** - Condenar en costas a la parte demandada señores PEDRO LUIS PINTO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.978.330, y, EVANGELISTA JOSE LEON ARIZAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.719.709. Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$315.000.00. Tásense por Secretaría.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccda2494f26f4f5c3a8c59740cf8b49cab4157e5812bdb33369441aa771bbe6**

Documento generado en 14/03/2023 10:35:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**